

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que en el ejercicio del acceso a la información deben regir entre otros principios, el que se refiere a la vida privada y los datos personales, que serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijan las leyes aplicables a la materia.
- II. Que el artículo 16° Constitucional tras la reforma publicada el 01 de junio de 2009 dos mil nueve, reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como su oposición en los términos que fijan las leyes, respetando los principios que rijan el tratamiento de datos personales, salvo las excepciones establecidas por razón de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en el ámbito nacional, tanto el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el artículo 5° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, protegen el derecho de la vida privada, así como la obligación de los Estados firmantes de garantizar esa protección en la legislación interna por medio de leyes, reglamentos y lineamientos.
- IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, establece que este Instituto tiene entre sus funciones la de proteger la información pública reservada y confidencial, para lo cual tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Estatales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

V. Que la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 93, fracciones I a X, establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial.

VI. Que la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 100 párrafo tercero, establece que los entes responsables de la publicación de la información relativa a la declaración patrimonial, deberán hacerlo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 8, fracción V. inciso y), determina como información fundamental las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 23, establece los derechos de los titulares de la Información confidencial.

IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 26, párrafo 1, fracción IV y V, determina la prohibición de difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley.

X. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 2, fracción XVII establece la definición del Titular de los Datos personales.

XI. Que con fecha 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce se aprobaron los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

XII. Que con fecha 7 de agosto de 2014 fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

Con base en las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 35 párrafo 1, fracción XII, inciso c), 41 párrafo 1, fracción VII, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite los "Lineamientos estatales para la publicación de información contenida en la declaración de situación patrimonial de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco", conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los "Lineamientos estatales para la publicación de información contenida en la declaración de situación patrimonial de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco", para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados encargados de la elaboración de las declaraciones patrimoniales, contempladas en los artículos del 93 al 104 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Disociación: El proceso mediante el cual se aísla los datos de manera que por sí mismos no aporten información valiosa de un titular o éste no pueda ser identificable.

Formatos de Declaración: Los formatos contemplados en el Artículo 99 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Funcionario Declarante: Funcionario público cuya información este contenida en los formatos emitidos por el Artículo 99 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Instituto: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Lineamientos de Protección: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lineamientos para las versiones públicas: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio

Protección: Todo acto encaminado asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información confidencial que esté contenida en las declaraciones patrimoniales.

CUARTO. Los sujetos obligados deberán respetar sus propias políticas, los Lineamientos de Protección y los Lineamientos para las Versiones Públicas, cuando le den tratamiento y publiquen la información que contienen los formatos de declaración de situación patrimonial.

Capítulo II

De la Información Confidencial contenida en los Formatos de Declaración

QUINTO. Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción V y VI, 20 y 21 de la Ley.

SEXTO. Para Determinar si la información que se encuentra en los formatos de declaración es confidencial deberán considerarse las hipótesis planteadas en el lineamiento décimo quinto de los Lineamientos de Protección.

SÉPTIMO. Además de las hipótesis planteadas en el lineamiento anterior se deberá observar lo contenido en los lineamientos Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los multicitados lineamientos de protección.

Capítulo III De la Publicación de los Formatos de Declaración

OCTAVO. El Sujeto Obligado responsable de publicar los formatos oficiales de declaración patrimonial, deberán observar los Lineamientos para las versiones públicas garantizando la obligación de proteger la información confidencial del declarante.

NOVENO: De los datos generales del declarante solamente se deberá publicar su nombre completo, testando mediante una versión pública todos los datos identificativos del mismo.

DÉCIMO. De los datos referentes al cargo por el cual se formula la declaración, todos los datos se deberán publicar.

DÉCIMO PRIMERO. De las percepciones del declarante solamente deberán publicarse las que se deriven del cargo o cargos con motivo de la función pública del declarante así como, las sumas totales del cumulo de percepciones contenidas en el formato.

DÉCIMO SEGUNDO. Los datos de la aplicación de recursos del declarante deberán testarse, publicando únicamente el total de las sumas de la aplicación de recursos del declarante, el saldo de última declaración y saldo acumulado hasta la declaración correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Los datos referentes a la identificación bienes inmuebles, deberán testarse, publicando únicamente los valores de los bienes relacionados y la suma total de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Los datos referentes a la identificación bienes muebles, deberán testarse, publicando únicamente el valor de adquisición de los bienes declarados y la suma total de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Los datos referentes a las inversiones y cuentas bancarias, deberán testarse, publicando únicamente el monto o saldo de las operaciones según sea el caso.

DÉCIMO SEXTO. Los datos referentes a las actividades diferentes a la función pública como son tipo de giro, razón o denominación social y domicilio del giro, deberán publicarse.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los datos referentes a gravámenes o adeudos, deberán testarse, publicándose únicamente los montos, saldos y la suma total de los mismos.

DÉCIMO OCTAVO. Cuando derivado del análisis de la Información contenida en los formatos de solicitud se determine que existe información confidencial, el funcionario declarante habrá de dar su autorización por escrito para la publicación de esta información.

La autorización por escrito deberá contener:

- a) Nombre del Sujeto Obligado que publicará la información;
- b) Nombre del funcionario declarante;
- c) Listado de la Información Confidencial que se autoriza publicar; y
- d) Firma del funcionario declarante.

DÉCIMO NOVENO. Cuando del análisis de la Información contenida en los formatos de solicitud se determine que existe información confidencial del cónyuge, dependientes o terceros, además del funcionario declarante, se habrá de solicitar su autorización por escrito y asegurar su archivo, en caso contrario no se deberá publicar ningún dato personal que le identifique, solo de forma disociada los gastos, valores, saldos, y las sumas de los mismos según el caso.

La autorización por escrito deberá contener:

- a) Nombre del Sujeto Obligado que publicará la información;
- b) Nombre de la persona que autoriza la publicación de su información;
- c) Listado de la Información Confidencial que se autoriza publicar; y
- d) Firma del autorizante.

En caso de que el dependiente o tercero sea un menor de edad o se encuentre incapacitado para otorgar su consentimiento, serán ambos padres o tutor quien podrá autorizar, o no, la publicación de dicha información.

VIGÉSIMO. Las autorizaciones por escrito deberán ser publicadas con los formatos de declaración.

Capítulo IV De los Derechos de los Titulares de la Información

VIGÉSIMO PRIMERO. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el titular de la información.

Las revocaciones serán presentadas por escrito y no es necesario que se motiven.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En cualquier momento los titulares de la información podrán ejercer sus derechos de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos personales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



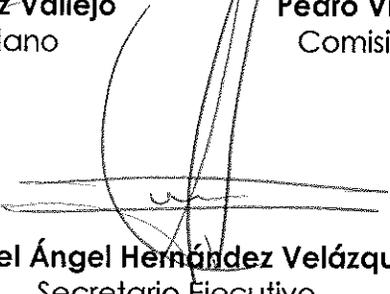
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



MAVP/JLBV/LMM